

Decreto N° 1766, que aprueba la Resolución N° 179-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9397, del 24 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1766

CONSIDERANDO que la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 179—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A"

VISTO el Artículo 88. de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 179—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 179—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de octubre de 1975 con el N° 59, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para hombres y mujeres, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,100,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 81

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa SANTIAGO INDUSTRIES, INC., en la Categoría "A", para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20

años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,000,000 yardas	tejidos de todo tipo naturales y sintéticos
1,000,000 Unds.	frentes (diversos usos)
1,000,000 Unds.	espaldas (diversos usos)
1,000,000 Unds.	mangas (diversos usos)
1,000,000 Unds.	manguillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	cuellos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	hombros (diversos usos)
1,000,000 Unds.	puños (diversos usos)
1,000,000 Unds.	forros (diversos usos)
1,000,000 Unds.	bolsillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	tapas de bolsillos (diversos usos)
1,000,000 Unds.	revestimiento (facings) (diversos usos)
1,000,000 Unds.	revestimientos inferiores interfacing
2,000,000 Conos	hilo de nylon (conos de 30,000 Yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de polyester (conos de 20,000 yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de algodón (conos de 6,000 a 12,000 Yds. c/u)
2,000,000 Conos	hilo de mezcla sintéticas (conos de 20,000 c/u)
1,000,000 Rollos	encajes (rollos de diferentes tamaños)

1,000,000 Unds.	bordados (diferentes aplicaciones bordadas en rollos, conos o cajas)
1,000,000 Conos	Elásticos
1,000,000 Unds.	plaquetas (diferentes anchos y largos)
1,000,000 Unds.	conos correas para máquinas de coser (en conos o a medida)
1,000,000 Cajas	broches (diferentes tamaños)
1,000,000 Cajas	botones
1,000,000 Cajas	pollos o conos de Spaguetti
1,000 Unds.	anillos de madera especiales para estampar (diferentes tamaños)
1,000 Lbs.	polvo para estampar
1,000,000 Cajas	alfileres de diferentes tipos (corrientes, chambras, plásticos, etc.)
1,000,000 Rollos	cinta pegante
1,000,000 Cajas	cremalleras (diferentes tamaños)
1,000,000 Cajas	hebillas
1,000,000 Cajas	clips
1,000,000 Unds.	adornos
1,000,000 Unds.	cajas
1,000,000 Unds.	perchas
1,000,000 Cajas	fundas
1,000,000 Ydas.	papel (en rollos)

TERCERO: Se concede a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley N° 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes

a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER